



RESOLUCION DIRECTORAL N°4132-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura,

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 78748-2012, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla código V, organizado por Tarrillo Dávila Julián, sobre regularización de licencia de agua subterránea, para el predio ubicado en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29338, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento, siempre que no afecte el derecho de tercero. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, conforme al numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 240.1) del artículo 240° del precitado reglamento, dispone que en el otorgamiento de derecho de uso de agua subterránea, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, teniendo como base el caudal y régimen de explotación y en el numeral 240.2), se establece que es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan un buen estado de funcionamiento, los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico.

Que, el último párrafo de Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que las solicitudes de uso de agua subterránea, que a la entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, deberán instalar los medidores a un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios improrrogables de notificada la resolución.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y al Reglamento, contando con opinión de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, mediante Informe Técnico N° 007-2013-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/WBHA;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 204-2015-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, concluye que:

- El administrado ha solicitado la regularización de la licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas, proveniente del pozo tubular, ubicado en el predio denominado San Julián, en el sector La Frontera, distrito Morrope, provincia y departamento de Lambayeque; sin embargo el procedimiento administrativo iniciado no se encuentra contemplado en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, dado que no había demostrado el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de cinco



RESOLUCION DIRECTORAL N° 4132-2015-ANA-AAA JZ-V

(05) años, el pozo no se encuentra operativo y sin equipo de bombeo, situación que había sido constatado en la inspección ocular realizada por la ALA MOLL.

- El recurrente demuestra la posesión del predio mencionado en el ítem precedente en el cual se emplaza el pozo tubular, a través de documento de Posesión Comunal, otorgado por la Comunidad Campesina "San Pedro de Morrope", además presenta un documento de contrato de perforación de pozo de fecha 07 de enero de 2005.

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua subterránea de un pozo a tajo abierto, sin código de IRHS, en vía de regularización ubicado en el predio sin código catastral, adjuntando para tales efectos certificado de posesión emitido por la Comunidad Campesina San Pedro de Morrope, con el cual se demuestra la posesión legítima del predio, donde se ubica el pozo; sin embargo, según el acta de inspección ocular se demuestra que no se acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de cinco (05) años, el pozo no se encuentra operativo y no cuenta con equipo de bombeo; en este sentido, no se han cumplido con los requisitos que exige la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29338, corresponde declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud presentada por Tarrillo Dávila Julián, sobre regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas, por los argumento expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución a Tarrillo Dávila Julián, con conocimiento a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
 JECUETEPEQUE - ZARUMILLA
 ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
 DIRECTOR